



Oficio No. **0392**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 27 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Msc. Daniel Haro Mendoza

DIRECTOR DE POSGRADO

Ing. Jonathan Izurieta

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Presente. –

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

1.- DETERMINACIÓN DE ARANCELES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

RESOLUCIÓN No. 0406-CU-UNACH-SE-EXT-23-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 71, establece que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 73 de la precitada Ley, prescribe: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior establece: "El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior establece: "Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.";

Que, el artículo 5 del del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior dispone: "Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios: a) Costo por carrera o programa; b) Nivel de formación de la educación superior; c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios; d) Gastos administrativos; e) Infraestructura física y tecnológica; f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad; g) Costo de los servicios educativos; y, h) Otras inversiones de tipo académico.";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)10.Garantizar la gratuidad de la educación y establecer de conformidad con la ley, los valores de matrículas, derechos y aranceles universitarios(...)";

Que, mediante No. 1373 -DF-UNACH-2022-OF de fecha 16 de diciembre de 2022, dirigido al Ing. Daniel Haro, Director de Posgrado, el Ing. Jonathan Izurieta F, en su calidad de Director Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo manifiesta: "En atención al oficio No. 1801-DP-UNACH-2022, al que se adjunta el Estudio de determinación de costos de los programas de maestría, me permito poner en su conocimiento que se realizó un análisis de los ingresos y egresos de las alternativas propuestas para los diferentes programas en línea, híbrido y presencial y determinar los nuevos costos de las maestrías considerando que debemos ser competitivos a nivel de las Entidad Superiores Públicas y Privadas Nacionales e Internacionales, y contar con la mayor cantidad de estudiantes lo cual compensará dicha disminución, se ha considerado el 30% de ingresos para la universidad y los rubros que permite el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior aprobado mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de noviembre de 2022. Se ha considerado un punto de equilibrio de 25 estudiantes por maestría, lo cual consideramos óptimo debido a que se logrará captar la mayor cantidad de estudiantes por el mismo hecho de disminuir los costos tanto de matrícula como de colegiatura, para ello es muy importante la parte de ventas comunicacional, en tal sentido recomendamos continuar con los trámites de aprobación para su aplicación.";

Que, mediante Oficio No 1468-VIVP-UNACH-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado manifiesta: "me permito poner en su conocimiento que, como parte de la estrategia de oferta de Posgrado



se realizó un Estudio de Determinación de Aranceles de los Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, propuesta que contó con el apoyo de la carrera de Economía y el visto bueno de la Dirección Financiera emitido mediante Oficio No. 1373 -DF-UNACH-2022-OF. Con este antecedente comedidamente solicito sea conocido en el seno de Consejo Universitario para la aprobación de los nuevos aranceles de los programas que la Universidad debe ofertar (...)"

Que, el incremento de oferta de programas de posgrado a costos sumamente bajos, modalidad virtual, obliga a la UNACH a plantear una estrategia que permita a la Universidad ofertar programas de maestrías a precios competitivos sin que esto implique descuidar la calidad del programa considerando el público objetivo para el cual va enfocado el mismo. El fomento de la educación virtual es una decisión estratégica dentro de los planes de desarrollo, cuyo objetivo es ofrecer a la población mayor acceso a la educación con calidad, aprovechando ventajas actuales que ofrecen plataformas virtuales de enseñanza.

Por lo expresado, con fundamento en lo expuesto en el Estudio de Determinación de Aranceles de los Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, remitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado mediante Oficio No 1468-VIVP-UNACH-2022, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: ACOGER Y APROBAR el Estudio de Determinación de Aranceles de los Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: FIJAR los aranceles para los programas de posgrado que inicien a partir del periodo académico 2023 - 1s, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Determinación de Aranceles de los Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Los programas de posgrado que se encuentren en ejecución, estarán sujetos a los aranceles vigentes a la fecha de su matrícula.

Tercero: DISPONER al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, a la Dirección de Posgrado, a la Dirección Financiera y a la Coordinación de Gestión de Tesorería, implementar las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez